



## REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE ENSEÑANZA BÁSICA

(Decreto N° 511/1997, N° 158/1999 y N° 107/2003)

La Escuela N°777 San Benildo, Escuela Particular Subvencionada, cuya misión institucional "Formar hombres y mujeres, en conjunto con las familias, útiles a la sociedad, desarrollando en ellos todas las capacidades y habilidades que sean necesarias y pertinentes para insertarse en forma activa a ella y enfrentar, si así lo desean, los desafíos de la educación superior con optimismo y responsabilidad" nos insta a mantener un estrecho vínculo en todos los estamentos de la comunidad educativa: profesores, alumnos y apoderados y también a mantener una comunicación oportuna y de calidad, por lo tanto el presente Reglamento de Evaluación define explícitamente las disposiciones referidas al proceso de evaluación y promoción escolar de acuerdo a la normativa vigente.

### Título I. Disposiciones Generales:

Art. 1. El presente reglamento se aplicará en los niveles de Enseñanza Básica de la Escuela N° 777 San Benildo. El régimen de estudios será semestral.

Art. 2. El año escolar de la Escuela N° 777 San Benildo será fijado por el calendario escolar emanado por el MINEDUC (Región Metropolitana) y las eventuales modificaciones se realizará de acuerdo a la normativa vigente para tal efecto.

### Título II. De las evaluaciones y calificaciones:

Art. 3. Se entenderá que la evaluación forma parte constitutiva del proceso de enseñanza. No se debe usar solo como un medio para controlar qué saben los estudiantes, sino que cumple un rol central en la promoción y el desarrollo del aprendizaje. Para que cumpla efectivamente con esta función, debe tener como propósitos:

- ser un recurso para medir progreso en el logro de los aprendizajes
- proporcionar información que permita conocer fortalezas y debilidades de los alumnos y, sobre esa base, retroalimentar la enseñanza y potenciar los logros esperados dentro del sector de aprendizaje.
- ser una herramienta útil para la planificación de cada uno de los docentes.

Art. 4. En el proceso de evaluación se emplearán en cada sector instrumentos y estrategias de diverso tipo (pruebas escritas, guías de trabajo, informes, ensayos, entrevistas, debates, mapas conceptuales, informes de laboratorio e investigaciones, entre otros).

Art. 5. Se consideran los siguientes tipos de evaluación:

a) **DIAGNÓSTICA:** Orientada a evaluar las competencias que los alumnos y alumnas presentan al inicio del año lectivo, de una unidad o cualquier subdivisión que el docente considere dentro del proceso Enseñanza-Aprendizaje.

Este tipo de evaluación servirá de base para fijar los criterios y metas del proceso.

b) **FORMATIVA:** Destinada a verificar el avance del aprendizaje en el transcurso del proceso, unidad o subunidad y a aportar información para la aplicación de las medidas remediales y replanteamiento de los criterios pedagógicos

c) **SUMATIVA:** Su fin es comprobar el nivel de logro alcanzado por los estudiantes al finalizar el proceso, unidad o subunidad. Sin embargo, la evaluación sumativa no debe estar carente del aspecto diagnóstico y formativo y su información debe ser considerada como valiosa para las posteriores determinaciones pedagógicas.

d) Tanto la evaluación formativa y sumativa implican una calificación numérica o conceptual.

Art. 6. Los alumnos y alumnas obtendrán durante cada semestre las siguientes calificaciones mínimas en los sectores de aprendizaje de los respectivos planes de estudio:

- Sectores de una a tres horas de clase semanal : 03 calificaciones/notas coeficiente uno y una coeficiente dos (5 notas semestrales)

- Sectores de cuatro o más horas de clases : 06 calificaciones/ notas coeficiente uno y una coeficiente dos (8 notas semestrales).

Art. 7. Los alumnos y alumnas serán calificados en todos los sectores del plan de estudio correspondiente, utilizando una escala de 1,0 a 7,0 con un decimal. Para los efectos del promedio semestral, en todos los casos, se aproximará a la décima superior cuando la centésima tenga un valor 5 ó más. Estas calificaciones deberán referirse solamente al rendimiento escolar, siendo la calificación mínima de aprobación de cada sector o subsector de aprendizaje o asignatura, la nota(calificación) 4,0.

Art. 8. Durante el año lectivo, los alumnos y alumnas obtendrán las siguientes calificaciones:

A) *Calificaciones /Notas parciales:*

Corresponderán a calificaciones/notas que el alumno haya logrado en el proceso de aprendizaje. Se expresarán con un decimal, sin aproximación.

Las evaluaciones deberán ser congruentes con los aprendizajes esperados establecidos en los programas de estudios y las situaciones de aprendizaje planteadas por el profesor.

B) *Calificaciones /Notas semestrales:*

Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas en cada sector de aprendizaje. Se expresarán con aproximación a un decimal, aumentando en una unidad las décimas cuando las centésimas sean 5 ó más. Ejemplos  $4,56 = 4,6$  ,  $5,75 = 5,8$  ,  $6,44 = 6,4$

C) *Calificaciones/Notas finales:* Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas en cada sector de aprendizaje. Se expresarán con aproximación a un decimal, aumentando en una unidad las décimas cuando las centésimas sean 5 ó más. Ejemplos  $4,56 = 4,6$  ,  $5,75 = 5,8$  ,  $6,44 = 6,4$

D) *Calificaciones /Notas promedio final de curso:*

Corresponderán al promedio aritmético de todos los sectores de aprendizaje que inciden en la promoción. Se expresarán con un decimal , sin aproximación.

Art. 9. Los docentes de cada uno de los sectores de aprendizaje, realizarán las siguientes acciones en el proceso de evaluación con el fin de velar por una instancia transparente e informada:

A) Comunicar las fechas de las evaluaciones y sus contenidos al menos, con una semana de anticipación a los alumnos y alumnas.

B) Comentar y analizar los resultados de las evaluaciones.

C) Registrar oportunamente el resultado de una instancia de evaluación , en un plazo no superior a siete días hábiles.

D) Entrevistarse con los alumnos o alumnas de rendimiento insuficiente y dejar anotado en la hoja de vida las sugerencias dadas. De continuar las dificultades de rendimiento , citar al apoderado. (dejar registro en hoja de vida).

E) Cerciorarse durante la administración de una prueba que los estudiantes registren sus datos personales y fecha de aplicación de la prueba.

F) Cerciorarse que los instrumentos de evaluación expresen con claridad el o los aprendizajes esperados que se miden , instrucciones claras y puntajes por pregunta o ítem(ítemes).

G) Entregar a Inspectoría la nómina de alumnos o alumnas ausentes a una prueba o instancia de evaluación previamente fijada (el mismo día de la aplicación) .

Art. 10. El alumno o alumna que no asista a una instancia de evaluación previamente fijada, deberá presentar certificado médico y/o justificación del Apoderado en Inspectoría en el momento que se reintegre a clases. La instancia de evaluación pendiente será administrada al término de la jornada de clases , en el horario determinado por el profesor o profesora del sector de aprendizaje involucrado.

El alumno o alumna que no asista a una instancia de evaluación en el plazo fijado , deberá rendir su evaluación en el horario determinado por el docente ,en acuerdo con el apoderado, y se consignará este hecho en la hoja de vida y se tipificará la falta según el **Manual de Convivencia**.

Los alumnos o alumnas que tengan licencias médicas prolongadas (más de una semana) tendrán derecho a dar sus pruebas con un calendario especial coordinado por UTP.

Art. 11. Si un alumno o alumna es sorprendido/a copiando o facilitando dicha acción, se le retirará el instrumento de evaluación, el cual no será calificado y se deberá anotar la situación en la "Hoja de vida". El profesor o profesora le aplicará un nuevo instrumento de evaluación escrito en el mismo día.

Copiar, adulterar resultados, responder la prueba de otro alumno o alumna, cambiar el nombre de los instrumentos de evaluación, utilizar trabajos de otro alumno o alumna en beneficio propio, así como adulterar los resultados, una vez corregida una prueba, esta tipificado y será sancionado según lo dispuesto en el **Manual de Convivencia**.

Art. 12. La **Evaluación Diferenciada** se entiende como la aplicación de procedimientos e instrumentos de evaluación adecuados para alumnos que presentan trastornos de aprendizaje en forma temporal o permanente. Para optar a este procedimiento el apoderado/a del alumno o alumna debe presentar al Departamento de Orientación el documento médico o de especialista que detalle con claridad el diagnóstico y los procedimientos recomendados para apoyar al estudiante , a partir de esta información se establecerán las estrategias que aplicarán los docentes que atienden al alumno o alumna.

Además el apoderado/a deberá informar periódicamente el estado del tratamiento de su pupilo/a o entregar esta información cuando sea requerido por la Orientadora y/o Profesor/a Jefe.

Art. 13. La **Eximición** de un sector de aprendizaje será autorizada por el Director del Establecimiento y podrá optar un alumno o alumna a esta facultad del Director ,previa solicitud realizada por el apoderado/a y fundada en antecedentes emanados de especialistas idóneos. Él o los documentos entregados deberán señalar claramente la causa exacta de la solicitud de eximición.

Art. 14. El Sector de Religión se evaluará en conceptos: (MB) Muy Bueno; (B) Bueno; (S) Suficiente;(I) Insuficiente. Esta evaluación se llevará a cabo cada semestre y al término del proceso. No incidirá en la promoción.

Art. 15. El Profesor Jefe, previa consulta a los profesores de sectores o subsectores de aprendizaje, realizará procedimientos de evaluación para los OFT (**Objetivos Fundamentales Transversales**) con una escala de apreciación que contemple los siguientes rangos:

#### ESCALA DE EVALUACIÓN :

S = SIEMPRE EI /LA ALUMNO/A MANIFIESTA SISTEMÁTICAMENTE ESTE RASGO DE CONDUCTA.

G = GENERALMENTE : EI /LA ALUMNO/A SE ESFUERZA POR ALCANZAR LOGROS EN ESTA AREA

O = OCASIONALMENTE : EI /LA ALUMNO/A DEBE HACER ESFUERZOS POR ALCANZAR LOGROS EN ESTA AREA.

N/O = NO OBSERVADO : ESTE RASGO NO HA SIDO OBSERVADO , NO ES POSIBLE EVALUAR.

Esta evaluación se vaciará en el “Informe de Desarrollo Personal y Social”. Este informe se elaborará al término del año escolar y sólo será entregado en caso de cambio de colegio del alumno o alumna. A su vez, el Profesor Jefe podrá recoger información de los apoderados en relación a lo anterior, como una manera de integrar a los mismos en el proceso de formación de sus pupilos o pupilas.

Art. 16. La entrega de informes de notas al apoderado se realizará en las reuniones de padres y apoderados , calendarizadas e informadas en la primera reunión de cada semestre , además se entregará un informe semestral y un informe anual

#### **Situaciones Especiales:**

Art. 17. El alumno o alumna que ingrese a la Escuela durante el transcurso del año escolar, se le validarán las calificaciones obtenidas en el establecimiento de origen, siempre y cuando estén debidamente acreditadas . Para tal efecto deberán presentar el Informe de Notas respetivo.

Art. 18. Para aquel alumno o alumna que deba **adelantar su proceso de finalización** por viaje u otras causas (enfermedades graves prolongadas, accidentes con secuelas severas y reposos estrictos) , se cerrará el año escolar con las evaluaciones y asistencia correspondientes a la fecha de cierre del año para este alumno/a. Para optar a esta alternativa ,el apoderado/a ,debe presentar al Director los antecedentes (documentos)que acrediten esta situación , quien en conjunto con UTP, Profesor/a Jefe , Consejo de Profesores y los docentes que atienden al alumno o alumna , según se el caso, resolverán la situación.

Art. 19. El alumno y alumna que en el transcurso del año escolar enfrenten una situación médica , certificada o una situación familiar especial , informada por el apoderado/a y corroborada con documentos y que , por lo tanto su asistencia a clases sea inferior al 85% de asistencia , pero que cumpla con los requisitos académicos para ser promovido/a , la situación final de estos estudiantes deberá ser resuelta por el Director , UTP , Profesor/a Jefe y el Consejo de Profesores ,según sea el caso.

#### **Título III. De la promoción.**

Art. 20. Serán promovidos todos los alumnos de 1º a 2º y de 3º a 4º año de Enseñanza Básica , que hayan asistido , a lo menos , al 85 % de las clases , considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos.

El Director y el Profesor/a Jefe de la Escuela podrán autorizar la promoción de alumnos y alumnas con porcentajes menores de asistencia , fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.(Art. 18 y 19 de este Reglamento).

No obstante lo señalado anteriormente el Director de la Escuela podrá decidir excepcionalmente , previo Informe fundado en varias evidencias del Profesor/a Jefe del curso de los alumnos y/o alumnas afectados(as), no promover de **1º a 2º** año básico o de **3º a 4º** año básico a aquellos(as) **que presenten retraso significativo en lectura , escritura y/o matemática** , en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que puede afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Además , para optar tal medida , el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno o alumna y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados , se manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Asimismo , los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales integrados(as) a la educación regular , considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso , estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso , la exigencia de un informe fundado del profesor(a) especialista.

Art. 21. Para la promoción de los alumnos y alumnas de 2º a 3º y 4º hasta 8º año de Enseñanza Básica , se considerará conjuntamente el logro de los aprendizajes esperados de los sectores o subsectores del plan de estudios del nivel y la asistencia a clases.

#### **Logro de Aprendizajes Esperados:**

A) Serán promovidos los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todos los sectores o subsectores de sus respectivos planes de estudio.

B) Serán promovidos los alumnos y alumnas de 2º a 3º y 4º hasta 8º año de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado un sector o subsector de aprendizaje de sus respectivo plan de estudio, siempre que su nivel de logro general corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del sector o subsector no aprobados.

C) Igualmente , serán promovidos los alumnos y alumnas de 2º a 3º y 4º hasta 8º año de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado dos sectores o subsectores de aprendizaje , siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos sectores o subsectores de aprendizaje no aprobados.

#### **Asistencia**

Para ser promovidos(as) los alumnos y alumnas deberán asistir , a lo menos , al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante , por razones de salud u otras causas debidamente justificadas , el Director de la escuela y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos y alumnas , de 2º a 3º y de 4º a 5º año con porcentajes menores de asistencia . En los alumnos y alumnas de 5º a 8º año , esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. .(Art. 18 y 19 de este Reglamento).

#### **Título IV. De los Certificados anuales de estudio y de las actas de registro de calificaciones y promoción escolar.**

Art. 21. La situación final de los alumnos y alumnas de 1º , 2º , 3º , 4º , 5º , 6º ,7º y 8º año de Enseñanza Básica deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

Art. 22. Al término del año escolar , la Escuela entregará a los apoderado/as que lo requieran el Certificado Anual de Estudios de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 23. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán los datos requeridos y se confeccionaran por medio de la plataforma SIGE del Mineduc.

#### **Título V. De las situaciones no previstas.**

Art. 24. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director de Establecimiento. Los casos que se presenten y que estén fuera de las atribuciones del Director , serán remitidos a la Secretaria Ministerial de Educación y en última instancia ,a la División de Educación General , para su resolución u orientaciones, según sus competencias y normativa vigente.

#### **Título VI. De la difusión del Reglamento de Evaluación en la Comunidad Escolar**

Art. 25. Durante la primera semana del inicio del año escolar y en la primera reunión de Padres y Apoderados será entregado un ejemplar escrito del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar vigente para el año en curso, anexo a una colilla de Toma de Conocimiento que el apoderado debe firmar. Será responsabilidad del Profesor Jefe reunir estas confirmaciones de Toma de conocimientos y remitirlas a la Dirección del Establecimiento.

Art. 26 Durante el primer Consejo de Curso del año 2015, se analizarán y explicarán a los alumnos y alumnas, las principales disposiciones del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar. Esta actividad es de responsabilidad del Profesor Jefe.

Art. 27 En la primera reunión del Consejo Escolar, el Director , entregará a esta entidad un cuadro resumen de las principales disposiciones de este Reglamento, explicándolas y socializándolas.

Esta misma actividad debe realizarse con el Centro General de Padres y Centro General de Alumnos, en la primera reunión que se efectúe De esta actividad debe quedar constancia escrita.

#### **Título VII. De las disposiciones para la elaboración del Reglamento de Evaluación.**

Art. 28. La Dirección de la Escuela en conjunto con los Docentes realizarán , en el mes de octubre de cada año , un análisis del Reglamento de Evaluación con el fin de efectuar ajustes , que serán comunicados al Departamento Provincial de Educación respectivo para su revisión y posterior eventuales adecuaciones.

Después de efectuada las eventuales modificaciones , se realizarán las instancias de difusión estipuladas en los Artículos 26 , 27 y 28 del presente reglamento.

Santiago , marzo de 2016.